Rawson, 6 de Septiembre de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados "H., O. A. denuncia Estafa" (Expediente número 100.282, folio 1, año 2017, letra H; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, Carpeta número 7.842).

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 275 que "la excusación de la Juez Penal Dra. Olavarría, quien remitiera las impugnaciones a ese STJCH, no ha sido resuelta en la instancia, conforme lo dispuso la Cámara Penal de Comodoro Rivadavia. En efecto, la Resolución de dicha Cámara -fs. 246/248- dispone devolver las actuaciones a la Oficina Judicial para presentada Magistrada que designe excusación a otro Juez Penal por que la resuelva la interviniente. Designado el Juez Dr. Nicosia, el mismo en su resolución de fs. 269 no ha resuelto la citada excusación, que es materia propia de esa instancia -arts. 72 inc. 10 y 78 CPP- y ajeno a la Competencia de la Sala Penal del STJCH –art. 70 CPP-. Agrego, en cumplimiento de los principios de concentración y celeridad –art. 3 CPP- que confirmado que sea el Juez Penal competente, corresponderá que el mismo se pronuncie en definitiva, analizando la contestación efectuada por el Sr. Fiscal Jefe Dr. Caperochipi -fs. 234/236 vta.- a la consulta ordenada por la Jueza Dra. Olavarría -fs. 209-, cuestión que también es de competencia exclusiva del Juez penal actuante y ajena a la Competencia de la Sala Penal del STJCH -arto 70 CPP-. Por las razones expuestas, postulo que se declare la incompetencia de esa Sala Penal para intervenir en el presente caso y se remita el mismo a la Circunscripción para el tratamiento y resolución de ambos asuntos".

Que la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de

Justicia comparte, por los fundamentos transcriptos supra, la solución propuesta por el doctor Jorge Luis Miquelarena, razón por la cual,

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR la Incompetencia de la Sala para conocer y juzgar en los autos del epígrafe (Código Procesal Penal, artículos 69, 70 Y concordantes)

2°) REMITIR las actuaciones de marras a la Oficina Judicial con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia a fin que disponga la intervención del Magistrado que corresponda.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

FDO. JORGE PFLEGER. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. MIGUEL ANGEL DONNET.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO N° 70 del AÑO 2017.